

AVISO No. 454

19 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 3634 DEL 11 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS ALBIRO TORRES SOTO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 BDE JULIO DE 2023

Señor(a)

LUIS ALBEIRO TORRES SOTO

CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO

Matricula No.120521

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **454 RESOLUCION PQRDS 3634 DEL 11 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 454 RESOLUCION PQRDS 3634 DEL 11 DE JULIO DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 120521”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3634
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR293859
MATRICULA 120521

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO**, identificado con **Matricula 120521**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO**, identificado con **Matricula 120521**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS Mtce (\$30.160,00)**, correspondiente al cobro por concepto de suspensión y reconexión del servicio de Acueducto.
3. Que, respecto a la ejecución de la actividad de suspensión, mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizará la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma, debido a que la causal de incumplimiento no se ha saneado.
4. Que, en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio ubicado en **CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO**, identificado con **Matricula 120521**, efectivamente, se ejecutó el procedimiento de suspensión del servicio bajo la causal de no pago oportuno, igualmente se realizó la reconexión del servicio, las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas, así:

989223	3 LEGALIZADA	1027582	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DEL SERVICIO
--------	--------------	---------	----	-------------------------	----	-------------------------

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2023-05-23 03:37:41	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-05-23 04:29:23	Observación	--instalo Tapón ciego
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4556
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	BRIAN MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	1094957613

990259	3 LEGALIZADA	1028669	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...
989223	3 LEGALIZADA	1027582	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DEL SERVICIO

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2023-05-24 09:23:55	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-05-24 10:44:12	Observación	se retira Tapón ciego
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4571
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	MIGUEL ANTONIO CARDONA SUAREZ
Usuario	BBORTEGA	Cedula	1000158270

5. Que, el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

6. Que, la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19**. Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, **sin exceder** en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

7. Que, la suspensión se llevó a cabo toda vez que para esa fecha presentaba deuda pendiente por dos periodos correspondientes a los meses de Abril y Mayo respectivamente.
8. Que, tal y como se puede colegir de la norma citada, por medio del documento idóneo para dicha finalidad, es decir la factura de venta, la entidad estableció los plazos máximos para efectuar el pago oportuno de las acreencias por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado (23 de mayo de 2023 a las 3:37 P.M.) **Matricula 120521**
9. Que, en razón de lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuento del valor facturado por concepto de suspensión del servicio, debido a que en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado, dicho pago se realizó el día 23 de mayo de 2023 a las 4:51 P.M. después de la suspensión del servicio. **Matricula No. 120521**
10. Que, respecto a la reconexión del servicio, dicha acción se realizó el día 24 de mayo de 2023 a las 9:23 A.M., toda vez que el pago fue realizado en la fecha y hora anteriormente mencionada. Por lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento del valor facturado por dicho concepto.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO**, de realizar algún descuento y/o ajuste por concepto de suspensión y reconexión del servicio, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **Matricula No. 120521**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.